



ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR
OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES NO SOLVENTADAS DEL EJERCICIO FISCAL 2025
AUDITORÍA FINANCIERA



ENTE FISCALIZABLE: LA MAGDALENA TLALTTELULCO
FUENTE DE FINANCIAMIENTO: INGRESOS FISCALES Y PARTICIPACIONES E INCENTIVOS
ECONÓMICOS

PROMOCIONES DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACIÓN FISCAL (PEFCF)
PERIODO REVISADO: ENERO A DICIEMBRE

Núm Prog	Núm Obs	REFERENCIA		CONCEPTO	IMPORTE (\$)	MONTO OBSERVADO (\$)	DESCRIPCION DEL RESULTADO
		PÓLIZA / DOCUMENTO	FECHA				
EJERCICIO Y DESTINO DE LOS RECURSOS							
1	1			Proveedores de bienes y/o servicio.			De la revisión efectuada a la documentación comprobatoria y justificativa de las erogaciones realizadas por el municipio de La Magdalena Tlaltelulco del periodo enero a diciembre del ejercicio fiscal 2025 se identificó el pago de \$233,451.94 a favor del proveedor C. Tomás Ortega Corona por la adquisición de toner's e impresoras para las diferentes áreas del municipio, por lo que fueron pagados con recurso de la fuente de financiamiento de Participaciones e Incentivos Económicos, de los cual se realizó una compulsal al proveedor como parte de los procedimientos de auditoría obteniendo lo siguiente: Se llevo cabo la compulsal al proveedor C. Tomás Ortega Corona a que se refiere el oficio OFS/0706/2026 de fecha 11 de marzo de 2026, con el propósito de constatar las operaciones realizadas con el municipio de La Magdalena Tlaltelulco, dando como resultado lo siguiente: 1. Con fecha 24 de marzo de 2026 personal del Órgano de Fiscalización Superior se constituyo sobre la Avenida Aguascalientes de la colonia el Alto, Municipio Chiautempan Tlaxcala, con exactitud a la altura de la calle Progreso Sur con el objetivo de buscar el número 13, no obstante no fue posible localizar el domicilio fiscal ya que no todos los inmuebles cuentan con número exterior visible aunado a ello se encuentran desordenados, por lo que al preguntar por el C. Tomás Ortega Corona con los vecinos de la calle principal niegan haber escuchado sobre dicha persona, por lo que no fue posible practicar la notificación del oficio. Por lo que no se pudo constatar que el proveedor cuente con la capacidad, financiera, técnica, infraestructura para la venta de los artículos facturados por el proveedor, además de no tener la certeza jurídica de las operaciones fueron realizadas. Cabe señalar que los servidores públicos de las dependencias y entidades o instituciones, encargados de administrar los recursos públicos presupuestados, son responsables de su correcta administración y aplicación, cumpliendo los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas. Por lo que al realizar operaciones comerciales con proveedores de bienes o prestadores de servicios que no cuentan con activos, recursos humanos, infraestructura o capacidad material para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparen mediante comprobantes fiscales, o bien, que dichos proveedores o prestadores de servicios no fueron localizados en el domicilio fiscal dado de alta ante la autoridad competente; se presume que el bien o servicio no fueron suministrados, tal como lo menciona el artículo 69-B primer párrafo del Código Fiscal de la Federación; es decir las operaciones amparadas en los comprobantes fiscales se consideran como actos o contratos simulados para efecto de los delitos como faltas graves previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, pudiendo hacerse acreedores a la imposición de las sanciones administrativas y denuncias penales correspondiente. Presentar la documentación, justificación, aclaración e información que estime pertinente para solventar la irregularidad detectada; en caso de no acreditar el cumplimiento al marco normativo, esta entidad de fiscalización dará vista a la autoridad competente.
		NORMATIVIDAD INCUMPLIDA	Artículos 134 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10, 16, 29-A del Código Fiscal de la Federación; 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 41 fracciones V, VI y XIX; 73 fracción II, 91, 101 y 106 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala; 271 fracción V, 302, 309, 521 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.				
1 TOTAL DE OBSERVACIONES.							